CONTRATO FEDERAL CERRADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA MORAL DE CONFORMIDAD AL <u>ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</u>

Contrato Federal Cerrado de Prestación de Servicio que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ORGANISMO", representado en este acto por el C. Rubén López Valdez, en su carácter de Representante Legal y Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y por la otra parte Dorama, Institución De Garantías S.A. Representado por el C. Aurelio Acevedo Sánchez en su carácter de Apoderado Legal a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR" y cuando actúen de manera conjunta se les denominara como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. DE "EL ORGANISMO"
- A) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- B) Que se encuentra representado por el C. Rubén López Valdez, en su carácter de Representante Legal y Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, esto conforme al nombramiento expedido por el Licenciado Julio Ramon Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en la fracción I y XV del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, quien cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato.
- C) La C. Estefanía Aguilar Castro, Directora de Administración y Finanzas interviene en la celebración del presente contrato como "ÁREA ADMINISTRATIVA" y "EL ORGANISMO" del mismo, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato conforme a sus funciones establecidas en los artículos 2 fracción III bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- D) La C. Gabriela Susana Galván Arias Jefa del Departamento de Tesorería interviene en la celebración del presente contrato como "ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA" de



conformidad con el artículo 2º fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

- E) Que su registro federal de contribuyentes es CBE840902MQ5.
- F) Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del Programa Operativo Anual 2025, se procede a la adjudicación del contrato mediante Adjudicación Directa COBAEH/DTE-AD/23/2025, en estricto apego a lo establecido a la normatividad aplicable en la materia en función al origen del recurso.
- G) Que tiene su domicilio ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17 San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, C.P. 42160.
- H) Que, en cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la contratación del Servicio de Fianza de Fidelidad, con la finalidad de garantizar la protección en caso de cualquier contingencia, especialmente cuando se manejan valores de gran importancia y cubrir necesidades del ejercicio 2025.
- I) En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" derivado del procedimiento de Adjudicación Directa con número de identificación de CompraNet AA-72-006-913018952-N-23-2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Y 33párrafo primero, 35, 39, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público; 77 primer párrafo y 82 de su Reglamento.
- J) Los lineamientos y bases del presente instrumento se formalizan con fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público; 81 y 84 de su Reglamento.
- K) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con recursos disponibles suficientes correspondientes a la Partida Presupuestal 344001 Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas autorizado mediante a la solicitud de egresos con número de folio EF/DTE/2025/0001 de fecha 16 de junio de 2025 emitida por el Departamento de Tesorería de "EL ORGANISMO".

II. DE "EL PROVEEDOR"

A) Que es una empresa moral, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como lo acredita con el instrumento número 14,186 de fecha 10 de marzo de

Circuito Ix. - Hacienda de la Concepción, Lote 17. San Juan Lifeuautla, C.P., 42160, San Agustín Illanura, Hidalpo México Jel (01771) 71714-2188, 71898-70, 714-07-66 www.cobseh.edu.mx



1993 otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla titular de la Notaría número 12 con ejercicio en Monterrey, Estado de Nuevo León y cuya razón social era "Fianzas Lacomsa, S.A."

- Que con fecha 09 de noviembre de 1994, con instrumento número 15,917 ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla titular de la Notaria número 12 con ejercicio en Monterrey, Estado de Nuevo León "Fianzas Lacomsa, S.A.", cambió su denominación por la de "Fianzas Comercial América S.A."
- 2) Con fecha 15 de noviembre de 2006 con Póliza 8,412 ante la fe del Licenciado Francisco Castellanos Guzmán, corredor público número 20 del Distrito Federal, "Fianzas Comercial América S.A." cambió su denominación por la de "ING Fianzas S.A."
- 3) Con fecha 11 de septiembre de 2008 con instrumento número 27,853 ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, "ING Fianzas S.A." cambio de denominación por la de "Axa Fianzas S.A."
- 4) Con fecha 04 de junio de 2010 con instrumento número 33,513 ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, "Axa Fianzas", S.A. cambió su denominación por la de "Fianzas Doramas S.A."
- 5) Que con fecha 06 de octubre de 2016 con instrumento notarial 117,391 ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle titular de la notaría número 145 de la Ciudad de México, que actúa en el protocolo de la notaría número 92 de la misma entidad por convenio de asociación; "Fianzas Dorama S.A." cambió su denominación por la de "Dorama Institución de Garantías S.A."
- B) Que, de acuerdo con lo establecido, el **C. Aurelio Acevedo Sánchez** en su carácter de **Apoderado Legal** tiene facultades para suscribir el instrumento número **56,555** de fecha **10 de febrero de 2021** otorgada ante la fe del licenciado **Jesús Zamudio Rodríguez** titular de la **Notaría número 45** con ejercicio en el **Estado de México** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no han sido revocadas, modificadas ni restringidas de forma alguna.
- C) Que el **C. Aurelio Acevedo Sánchez** se identifica en este acto con credencial para votar INE con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- D) Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes FD09411098R8, como lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal 14111071886 y, está





facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la prestación del servicio que refiere este contrato.

- E) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- F) Que tiene capacidad, económica, técnica, jurídica y dispone de elementos y organización necesaria para contratar y obligarse a prestar el servicio objeto del presente contrato.
- G) Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes respecto de la prestación del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter Federal como Estatal aplicables a esta operación.
- H) Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Patriotismo, número exterior 201, Número interior ler piso, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800.
- I) Que, con fecha 16 de junio de 2025, se adjudicó este contrato y que se encuentra registrado en el catálogo de proveedores del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

III. DE LAS PARTES

- 1. Las partes manifiestan que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Título cuarto, artículos del 81 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, la información relativa al presente contrato será registrada, publicada y actualizada en la Plataforma Digital en materia de contrataciones públicas; siempre y cuando esta se encuentre habilitada, de lo contrario se estará a lo dispuesto en el artículo tercero Transitorio de la mencionada ley.
- II. Es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ORGANISMO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar en perfectas condiciones el Servicio de Fianza de Fidelidad de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en la correspondiente Póliza y en el presente contrato en términos de lo estipulado en la Adjudicación Directa con número de identificación asignado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales CompraNet AA-72-006-913018952-N-23-2025, su anexo el cual se encuentra debidamente rubricado y signado





PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: **ADJUDICACIÓN DIRECTA**CONTRATO No.: **COBAEH/DTE-AD/23/2025**

NÚMERO DE LICITACIÓN: AA-72-006-913018952-N-23-2025

por cada una de "LAS PARTES", mismo que se agrega como uno de los anexos parte integral del presente contrato para lo cual "EL PROVEEDOR" dedicará su experiencia, capacidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos adquiridos en el presente contrato, atendiendo en tiempo, esfuerzo y con el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento del mismo, de acuerdo a las especificaciones convenidas en la propuesta técnica y económica del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL ORGANISMO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$72,162.50 (Setenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$11,546.00 (Once mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) equivalente al 16% del Impuesto al valor agregado, dando un monto total de \$83,708.50 (Ochenta y tres mil setecientos ocho pesos 50/100 M.N).

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Costo Unitario	Monto
344001	1.00	Servicio	Fianza de Fidelidad	\$72,162.50	\$72,162.50
	*	t		Subtotal	\$72,162.50
				IVA	\$11,546.00
				Total	\$83,708.50

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza y no habrá escalatoria alguna, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere "EL ORGANISMO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar costo extra alguno, ya que los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA, ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por **"EL PROVEEDOR"** y aceptadas por **"EL ORGANISMO",** para la adjudicación del presente contrato conforme a la cláusula segunda, cotización y conforme al anexo técnico.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará dentro de los 17 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica al correo admon.adquisiciones@cobaeh.edu.mx, posterior al cumplimiento del servicio, en los términos del contrato y a satisfacción de "EL ORGANISMO", este se realizará a través de transferencia bancaria.

and the same



La entrega de la factura será en formato .pdf y .xml., la factura deberá reunir los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así "EL ORGANISMO" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL ORGANISMO" le efectúe el pago en pesos mexicanos a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona el número de convenio CIE Línea de captura del Banco de mombre de "EL PROVEEDOR".

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En el presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

El proveedor está obligado a expedir el complemento de pago en formato .pdf y .xml. dentro de los 03 días naturales siguientes en que se haya efectuado dicho pago, mismo que será enviado por correo electrónico admon.adquisiciones@cobaeh.edu.mx.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" está exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en los artículos 69, fracción II y 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garanticé el cumplimiento de sus contratos.

SEXTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo de la prestación del servicio será de 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente, en el **"EL ORGANISMO".** Cita en Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17 San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio será a satisfacción del "Área Requirente y Técnica," **"EL PROVEEDOR"** aceptará estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento de las especificaciones técnicas **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 03 días hábiles, para la reposición o corrección, contados a partir del

momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL ORGANISMO".





"EL PROVEEDOR" será el responsable de prestar el servicio en el territorio nacional y asumirá la responsabilidad de pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario del servicio.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 27 de junio de 2025 al 26 de junio de 2026.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL PROVEEDOR"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y será el único responsable por la mala ejecución del servicio, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo de conformidad con el Anexo Técnico del presente contrato, al igual que de los daños que, con motivo de la prestación del servicio **"EL PROVEEDOR"** cause a **"EL ORGANISMO"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente ordenado por **"EL ORGANISMO"**.

NOVENA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico, herramientas y equipos adecuados para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado conforme a lo indicado en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.

"EL ORGANISMO" sólo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa solicitud por escrito que realice **"EL PROVEEDOR"** y autorizada de manera expresa y por escrito por **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL ORGANISMO", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL ORGANISMO" o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio "EL PROVEEDOR" viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtuo, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en

a de la companya de l

R





ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL ORGANISMO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL ORGANISMO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL ORGANISMO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

"EL PROVEEDOR" podrá acordar efectuar modificaciones al monto y vigencia del presente contrato, en los términos previstos por los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91 y 92 de su Reglamento.

Asimismo, **"EL ORGANISMO"** podrá acordar la modificación del contrato cuando se presente el supuesto que establece en su **CLÁUSULA VIGÉSIMA**, quinto párrafo del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL ORGANISMO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "EL ORGANISMO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

"EL PROVEEDOR" brindará asesoría técnica a **"EL ORGANISMO"** respecto a cualquier falla en la operación y funcionamiento relacionado con el servicio y, cuando ésta sea responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL ORGANISMO"** en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

"EL ORGANISMO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la prestación del servicio o no preste a entera satisfacción de "EL ORGANISMO"; este último retendrá y aplicará a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo como pena convencional el 3 AL

The same of the sa



MILLAR sobre el monto del servicio no prestado, por cada día natural de retraso con un límite de 10 días que transcurra desde la fecha fijada para su prestación o hasta la entera satisfacción de "EL ORGANISMO". independientemente de poder exigir el cumplimiento o la rescisión del

contrato.

Sólo podrá ser relevado de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"EL ORGANISMO"** que no le fue posible prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"EL ORGANISMO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre el pago que éste debe realizar a aquél. Conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento parcial o deficiente de cualquiera de sus obligaciones contractuales, con base en lo establecido en **Adjudicación Directa** con número de identificación asignado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales CompraNet **AA-72-006-913018952-N-23-2025**, al Anexo Técnico y las cláusulas del presente contrato, **"EL ORGANISMO"** aplicará una deducción del 3% (tres por ciento) sobre el monto del servicio o prestado de forma deficiente; los montos a deducir se aplicarán en la(s) factura(s) que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, cantidad que no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con la prestación del servicio conforme a lo acordado, en caso contrario **"EL ORGANISMO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL ORGANISMO"**, esta deducción no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL ORGANISMO"** infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109 y 115 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "EL ORGANISMO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la



o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse respecto de sus empleados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL ORGANISMO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que este último libera a "EL ORGANISMO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la contratación del servicio materia de este contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL ORGANISMO", reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL ORGANISMO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 de su reglamento si durante la vigencia del contrato se presentase caso fortuito o fuerza mayor, "EL ORGANISMO" bajo su responsabilidad podrá suspender su ejecución, lo que bastará sea comunicado por escrito de ésta a "EL PROVEEDOR", con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, en cuyo caso únicamente se pagará aquel servicio que hubiese sido efectivamente prestado. "LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión, por lo que si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "EL ORGANISMO" podrá iniciar la terminación anticipada de la relación contractual que se formaliza.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL ORGANISMO", "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito a "EL ORGANISMO" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de la suspensión del servicio, adjuntando la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Asimismo, los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

and the same of th



En caso de que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

"EL ORGANISMO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en él establecidas y que estén a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sin más responsabilidad para él mismo y sin necesidad de resolución judicial, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL ORGANISMO"** de que continúa vigente la necesidad de contar con ellos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- B. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** no prestare el servicio objeto de este contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- D. Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato;
- E. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio;
- F. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- G. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos;
- H. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;
- Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- J. Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL ORGANISMO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término "EL ORGANISMO" tomando en cuenta los

The same of the sa





argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL "EL PROVEEDOR" "**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 10 días hábiles.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL ORGANISMO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LAS PARTES" establecerán otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL ORGANISMO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL ORGANISMO" de conformidad al artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación del servicio originalmente **"EL PROVEEDOR"**, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de un oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando "EL ORGANISMO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con treinta días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados.

En este caso, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato, adjuntando la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

gym gym





Asimismo, los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR".**

En caso de que no se presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" Convienen en que la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente contrato será pública; sin embargo, podrá ser clasificada como reservada o confidencial cuando ésta sea catalogada con tal carácter, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"LAS PARTES" acuerdan que observarán íntegramente el contenido del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus Reglamentos, por lo que la información a la que tengan acceso y la que se genere para el cumplimiento de su objeto, estará sujeta a dichos ordenamientos.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "EL PROVEEDOR", se obligan a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, del individuo titular de los datos personales y cuando dicha información no se encuentre dentro de la consideración en el artículo 120 de la referida Ley General.

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y las disposiciones que de ella emanen, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquier información.

V



o datos que se consideren datos personales o inclusive datos personales sensibles en términos de dichas leyes, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece en los ordenamientos legales antes mencionados.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 126 al 136 de su Reglamento, en tal virtud, la parte promovente solicitará mediante escrito el inicio del procedimiento de conciliación, en los siguientes términos:

- 1. El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, como autoridad competente para conocer del mismo;
- 2. En dicho escrito, el promovente deberá precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y montos del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital;
- 3. Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del caso deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite;
- 4. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud;
- 5. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por alguna de las partes traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud;

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

The state of the s



"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"EL ORGANISMO"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, "EL PROVEEDOR", deberá en todo momento proporcionar la información que en su caso le sea requerida derivada de los avisos presentados ante el Servicio de Administración Tributaria, que se puedan relacionar con la consecución del objeto de presente contrato y proporcionada por "EL ORGANISMO" con la debida reserva y correcto manejo de la información provista para tales efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de la Ciudad de Pachuca de Soto, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en Circuito Ex Hacienda



Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo del día **26 de junio de 2025.**

"EL ORGANISMO"

COB-VO-1

DEPARTAMENTO DE-

REVISADO EN CUANTO A

C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIÓ DE BACHILLERES DEL ESTADO DE

HIDALGO

"EL PROVEEDOR"

C. AURELIO ACEVEDO SÁNCHEZ APODERADO LEGAL DE DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A.

"ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA"

"ÁREA ADMINISTRATIVA Y EL ORGANISMO"

C. GABRIELA SUSANA GALVÁN ARIAS JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO C. ESTEFAMA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
ENANZAS DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO

Última hoja del Contrato Federal Cerrado de Prestación de Servicios con Persona Moral referente a la contratación del Servicio de Fianza de Fidelidad con vigencia del 27 de junio de 2025 al 26 de junio de 2026, que celebran por una parte Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo representado por el C. Rubén López Valdez, en su carácter de Representante Legal y Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y por la otra Dorama, Institución De Garantías S.A. Representado por el C. Aurelio Acevedo Sánchez en su carácter de Apoderado Legal.







ANEXO TÉCNICO

Especificaciones y características Técnicas del servicio objeto del contrato

CONCEPTO	CANTIDAD	ones y caracter U.M	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
1	1	SERVICIO	VIGENCIA DE PÓLIZA: Del 28 de junio de 2024 al 28 de junio de 2025. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: CUENTAS CON ALTERNATIVAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RECLAMACIÓN, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: RIESGOS CUBIERTOS: OPCIÓN En caso de reclamación, el BENEFICIARIO deberá integrar e expediente con el conjunto de información y documentación, necesaria y suficiente que acredite, el daño patrimonial, la presunta responsabilidad del empleado infiel y el apego a las política de control interno establecidas dentro de la organización. En este supuesto y de ser dictaminada le reclamación procedente, el pago de la reclamación es al 1009 del monto reclamado. PLAZO PARA DAR AVISO: 60 días naturales a partir del descubrimiento del ilícito PLAZO PARA INTEGRAR LA RECLAMACIÓN: 120 día naturales Siguientes a la fecha en que se presente el aviso. IMPORTANTE, es necesario presentar físicamente TODA la documentación COMPLETA Y LEGIBLE, en la Oficini Servicio a tu alcance. INTEGRACIÓN: Escrito formal de la presentación de la reclamación detallando, el monto, el nombre del empleado infiel los documentos que se anexan. Comprobación de la relación laboral y datos de localización del empleado infiel Narrativa en el que se detalle cómo sucedieron lo hechos y la mecánica que utilizó el empleado infiel para quebrantar el control interno. Anexando lo documentos que comprueben el daño (monto) y la responsabilidad (identificar el responsable). Documentos que comprueben el daño (monto) y la responsabilidad (identificar el responsable). Documentos que comprueben el daño (monto) y la responsabilidad (identificar el responsable). Documentos que comprueben el daño (monto) y la responsabilidad (identificar el responsable). Documentos que comprueben el daño (monto) y la responsabilidad (identificar el responsable). Ocumentos que comprueben el daño (monto) y la responsabilidad (identificar el responsable).







30 días naturales una vez integrada la reclamación en su totalidad.

PLAZO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES:

48 horas una vez dictaminada procedente la reclamación **OPCIÓN B)**

NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA:

En caso de que el monto de la reclamación sea hasta por el 20% del monto de la fianza con un tope de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100), puedes optar por NO presentar la DENUNCIA, en cuyo caso aplica un deducible del 20%. Sin embargo, esta opción sólo exime la presentación de la DENUNCIA; el Beneficiario deberá presentar todos los demás requisitos que se detallan en el apartado de integración de la opción A).

OPCIÓN

C)

En caso de que el Beneficiario NO cuente con la información y documentación necesaria y suficiente para acreditar el daño patrimonial, la presunta responsabilidad del empleado infiel y el apego a las

políticas de control interno establecidas dentro de la organización, la reclamación se pagará se

acuerdo con el avance que se tenga dentro del PROCESO PENAL, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. EL 50% CON LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y/O SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO.
- 2. EL 25% ADICIONAL CON APERTURA A JUICIO QUE EMITE EL JUEZ.
- 3. EL 25% RESTANTE CON LA ENTREGA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DEFINITIVA

Se cubre la DUPLICIDAD DE FUNCIONES y el pago se realiza de acuerdo con los porcentajes que se mencionan en este apartado.

BENEFICIOS:

- Asesoría Jurídica Gratuita, por abogados especializados en el Ramo de Fidelidad.
- Videos cuyo objetivo es hablar sobre la importancia de actuar sobre un marco de Valores
- Universales.
- Videos y/o Pláticas dirigidos a los empleados que hablan sobre las repercusiones legales que
- tiene una conducta deshonesta.
- Guía de reclamación, es un documento de consulta y apoyo en el momento que se descubre
- el ilícito, contiene todos los formatos necesarios que se requieren en cada etapa del proceso.
- Asesoría y Capacitación a las áreas encargadas de gestionar las reclamaciones.

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL BENEFICIARIO PARA

of the state of th







PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA CONTRATO No.: COBAEH/DTE-AD/23/2025

COMPRANET: AA-72-006-913018952-N-23-2025

 EMITIR LA FIANZA: Carta de autorización de la emisión Cuestionario persona moral Carta Art. 492 Constancia de Situación fiscal Acta constitutiva 	de fianza
 Poder de la representante legal Identificación del Representante leg Comprobante de domicilio 	gal

ÁREA REQUIRENTE

"EL CONTRATADO"

C. GABRIELA SUSANA GALVÁN ARIAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

C. AURELIO ACEVEDO SÁNCHEZ APODERADO LEGAL DE DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A.

Última hoja del anexo técnico que se adjunta al contrato número COBAEH/DTE-AD/23/2025, referente a contratación del Servicio de Fianza de Fidelidad; con vigencia del 28 de junio del 2025 al 28 de junio de 2026, que celebran por una parte Colegio De Bachilleres Del Estado De Hidalgo representado por el C. Rubén López Valdez, en su carácter de Representante Legal y Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y por la otra la Dorama, Institución De Garantías S.A. Representado por el C. Aurelio Acevedo Sánchez en su carácter de Apoderado Legal.